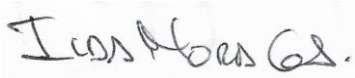


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 18 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez con solicitud de remate.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17001-31-10-006-2017-00360-00

Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia, la apoderada de la señora Gloria Nancy Giraldo Pérez solicita que se ordene el remate del 50% del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado. Informa que la restricción impuesta por el juzgado 50 Penal Municipal con función de control de garantías de Bogotá, venció 6 meses después y que dicho término se encuentra ampliamente vencido. Anexa la respuesta recibida del juzgado de Bogotá, donde le indican:

“...Teniendo en cuenta lo anterior, los interesados pueden solicitarle directamente a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados respectiva el levantamiento de dicha prohibición legal, toda vez que a la fecha el termino de los seis (6) meses señalado en el artículo 97 del C.P.P. ya se encuentra vencido o en caso de negativa de esta entidad, si lo consideran pertinente pueden acudir a los mecanismos constitucionales y legales que consideren pertinentes en contra de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privado en con el fin de que se cumpla el mandato legal y lo señalado expresamente en el oficio que se comunicó la misma, incluso los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia en tal sentido

...

Le informo que si es de su interés y lo considera pertinente, puede solicitar una audiencia ante el Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao para que el Juez de Garantías que se sea repartida, realice la misma y adopte la decisión que corresponda frente al levantamiento de la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro al mencionado ciudadano conforme a lo previsto por el artículo 97 del C.P.P. impuso este juzgado en la audiencia referida, tal y como ya se había informado por este Despacho al Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales – Caldas...”

Revisado el plenario, mediante providencias de 04 de mayo y 10 de junio de 2021 este juzgado se pronunció frente a los requisitos para ordenar el remate, en relación con la prohibición de enajenar registrada en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de dicho remate, advirtiendo claramente que en razón a lo normado en el artículo 448 del Código Adjetivo, dicho bien debe estar libre de todo gravamen, por lo tanto, no es caprichosa la negativa del juzgado para ordenar un remate sin cumplirse los preceptos legales, posición que mantiene este juzgadora frente a lo petitionado por la profesional del derecho que representa los intereses de la actora en esta contienda.

Se itera nuevamente que la parte interesada deberá realizar las diligencias que sean necesarias para que la medida restrictiva sea levantada respecto del bien inmueble, para lo cual podrá acudir a los medios indicados por el Juzgado 50 Penal Municipal con función de control de garantías de Bogotá, resaltados en este proveído.

De otro lado, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

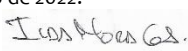
Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 049 el 22 de marzo de 2022.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
